

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02570

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coopserp Colombia S.A
Demandado: Clara Natalia Caicedo Cortes
Radicación No.76001-4003-001-2007-00436-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/10/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 06

Demandante: COOPSERP NIT. 805.004.034-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002329363	8050040349	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP-	IMPRESO ENTREGADO	2/19/2019	NO APLICA	\$6.852,00
469030002329364	8050040349	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP-	IMPRESO ENTREGADO	2/19/2019	NO APLICA	\$5.816,00
469030002329365	8050040349	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP-	IMPRESO ENTREGADO	2/19/2019	NO APLICA	\$5.842,00
469030002329366	8050040349	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP-	IMPRESO ENTREGADO	2/19/2019	NO APLICA	\$24.027,00
469030002329367	8050040349	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP-	IMPRESO ENTREGADO	2/19/2019	NO APLICA	\$78.565,00
469030002329368	8050040349	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP-	IMPRESO ENTREGADO	2/19/2019	NO APLICA	\$107.080,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd9622ec06be73d2656373416bbf7266d0bdffb372a2a35214101020e3b823**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02532

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco Santander Colombia S.A – cesionario Gestores Soluciones S.A

Demandado: Bertha Tulia Rincón de González

Radicación No.76001-4003-02-2011-00440-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/03/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante - cesionario: GESTORES DE SOLUCIONES S.A.S NIT. 900.379.630-2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002290091	8909039370	SANTANDER COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/21/2018	NO APLICA	\$11,49

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f0fd854e9751303b78314308b731764dc3b19852359abaadd73cc701bec15a**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02516

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Colpatría – cesionario RF Encore S.A.S
Demandado: Lorena Mendoza Barrero
Radicación No.76001-4003-002-2012-00811-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19/04/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 37

Demandante - cesionario: RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002448907	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	270.060,00
489030002448908	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	161.300,00
489030002448909	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	191.322,00
489030002448910	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	169.488,00
489030002448911	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	179.552,00
489030002448912	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	213.522,00
489030002448913	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	327.312,00
489030002448914	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	152.999,00
489030002448915	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	239.473,00
489030002448879	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	100.306,00
489030002448880	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	101.495,00
489030002448881	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	92.516,00
489030002448882	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	82.898,00
489030002448883	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	88.682,00
489030002448884	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	81.860,00
489030002448885	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	154.027,00
489030002448886	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019	NO APLICA	91.736,00



489030002448887	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	120.262,00
489030002448888	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	110.918,00
489030002448889	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	102.091,00
489030002448890	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	110.918,00
489030002448891	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	101.978,00
489030002448892	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	103.588,00
489030002448893	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	192.375,00
489030002448894	8600345941	MULTIBANCA COLPATRIABANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	159.506,00
489030002448895	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	157.741,00
489030002448896	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	271.996,00
489030002448897	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	141.093,00
489030002448898	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	187.268,00
489030002448899	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	181.416,00
489030002448900	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	180.499,00
489030002448901	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	186.670,00
489030002448902	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	180.355,00
489030002448903	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	154.709,00
489030002448904	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	163.177,00
489030002448905	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	175.355,00
489030002448906	8600345941	COLPATRIA S.A. BANCO COLPATRIA MUL	IMPRESO ENTREGADO	11/15/2019 NO APLICA	163.394,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389e57b6e53743ed89330a9301c8d7299560929e86a95a1822012b2155001ed7**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02570

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Central de Inversiones S.A
Demandado: María Eveling Álvarez y otro.
Radicación No.76001-4003-003-2004-00209-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 31/08/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT. 860.042-945-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002407394	8001599980	DESARROLLO AGROPECUASOCIEDAD FIDUAGRARI	IMPRESO ENTREGADO	8/20/2019	NO APLICA	\$5.900.749,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2142db87e68e9f92c6f571d3327a6bc9333821acb39d151d504f297df0942378**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02577

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cobranzas y Servicios Financieros Coopsefin Ltda
Demandado: Beatriz Stella González y otros.
Radicación No.76001-4003-003-2006-00381-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30/01/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 04

Demandante: COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS COOPSEFIN LTDA NIT. 900.083.365-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189261	9000833653	COOPSEFIN	IMPRESO ENTREGADO	4/3/2018	NO APLICA	\$80.400,00
469030002189262	9000833653	COOPSEFIN	IMPRESO ENTREGADO	4/3/2018	NO APLICA	\$80.400,00
469030002189263	9000833653	COOPSEFIN	IMPRESO ENTREGADO	4/3/2018	NO APLICA	\$80.400,00
469030002189264	9000833653	COOPSEFIN	IMPRESO ENTREGADO	4/3/2018	NO APLICA	\$80.400,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff43360b08d2adfc2c9be68a2733c0f30e0d374bd0b9fa943d3d414eb0069b6**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02592

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Hernando Chilatra Rada
Demandado: Fabian González Gaviria
Radicación No.76001-4003-003-2009-01429-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/01/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 06

Demandante: HERNANDO CHILATRA RADA C.C. 10.073.397

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179043	4505266	JARAMILLO HERNANDO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	3/6/2018	NO APLICA	\$147.065,00
469030002179044	4505266	JARAMILLO HERNANDO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	3/6/2018	NO APLICA	\$147.065,00
469030002179045	4505266	JARAMILLO HERNANDO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	3/6/2018	NO APLICA	\$147.065,00
469030002179046	4505266	JARAMILLO HERNANDO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	3/6/2018	NO APLICA	\$147.065,00
469030002179047	4505266	JARAMILLO HERNANDO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	3/6/2018	NO APLICA	\$147.065,00
469030002179048	4505266	JARAMILLO HERNANDO DUQUE	IMPRESO ENTREGADO	3/6/2018	NO APLICA	\$147.065,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803186022d5a30c08efe99e4de156f57c388a20a05fa872286f1d3179266831a**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02579

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Supermotos del Valle S.A
Demandado: José Manuel Obregón Fernández
Radicación No.76001-4003-003-2011-00066-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/03/2016.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 28

Demandado: JOSÉ MANUEL OBREGÓN FERNÁNDEZ C.C 94.513.268.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001959998	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960000	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960003	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960004	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960005	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960006	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960007	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960008	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960030	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960031	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960020	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960021	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960022	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960023	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960024	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960025	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960027	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960028	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960029	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960009	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960011	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960013	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960014	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960015	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00
469030001960016	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016	NO APLICA	\$13.880,00



469030001960017	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016 NO APLICA	\$13.880,00
469030001960018	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016 NO APLICA	\$13.880,00
469030001960019	9000954915	SUPERMOTOS DEL VALLE S A	IMPRESO ENTREGADO	11/23/2016 NO APLICA	\$13.880,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a49c7d2ed854de8c3c91b479766a9f0ab7394668a913004c575b43f92719d57**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02571

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Promedico
Demandado: Hernán Efraín Cortes Martínez
Radicación No.76001-4003-003-2011-00960-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19/09/2017.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandado: HERNÁN EFRAÍN CORTES MARTÍNEZ C.C 12.989.907

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179424	8903104184	MEDICOS DE COLOMBIA FONDO DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	3/8/2018	NO APLICA	\$136.256,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d25d3290161836110d488967e32720f0558efc36768f07d5c1d510fd39ec151**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02578

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Walter Gómez Cobo
Demandado: Daniel Mauricio García Arce
Radicación No.76001-4003-003-2013-00314-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/03/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: WALTER GÓMEZ COBO C.C 16.454.038

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002286797	16454038	GOMEZ COBO WALTER	IMPRESO ENTREGADO	11/14/2018	NO APLICA	\$8.865,80

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ef4c4031e053b2b869046972297d04ecd38f4bc862557a5bdf90b61de2b43f**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02550

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Centro Comercial Pasarela – cesionario Club Ejecutivos del Valle

Demandado: Fernando Holmes Caicedo Salazar

Radicación No.76001-4003-004-2004-00290-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/02/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante - cesionario: CLUB EJECUTIVOS DEL VALLE NIT. 890.305.081-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
459030002198083	8903050816	CLUB EJECUTIVOS DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	4/19/2018	NO APLICA	\$1.343.100,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fd0dd37ac559a7d2436b5c2f70b41cbdd121b0c1e489bd9f429b0f63a501e0**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02557

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Conjunto Residencial Torres de los Guadales
Demandado: Alfonso Mafla Satizabal y otra
Radicación No.76001-4003-004-2009-00609-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/12/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES NIT. 805.002.416-2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002325796	8050024152	TORRES DE LOS GUADUA CONJUNTO RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	2/11/2019	NO APLICA	\$150.000,00
469030002325796	8050024152	TORRES DE LOS GUADUA CONJUNTO RESIDENCIA	IMPRESO ENTREGADO	2/11/2019	NO APLICA	\$150.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8d8b7dc4704ffc61b1eede111e69937750eda4910b7c833db1e23da7ffe704**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02585

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Reina Beatriz Mejía Ospina
Demandado: Oscar Bedoya Palacios y otra.
Radicación No.76001-4003-004-2014-00107-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 16/01/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandado: OSCAR BEDOYA PALACIO C.C 94.459.852

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173901	24306604	REINA BEATRIZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	2/22/2018	NO APLICA	\$283.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc8b5302b6c874b4d871a91b50725c80e36791fa64ec6cf7984e42520c46251**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02540

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coogenesis
Demandado: Gustavo Mauricio Guzmán y otros.
Radicación No.76001-4003-004-2014-00787-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/04/2016.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: COOPERATIVA GENESIS “COOGENESIS” NIT. 805.012.123-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209203	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	5/11/2018	NO APLICA	\$121.344,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed51706fb02b737465a15096ee91aeb27c2e47caadf43609fd8538057f8778fe**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02537

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Jorge Eliecer Valencia Gutiérrez – cesionario Daniel Palacios Aguirre

Demandado: Cesar Alvarado Mosquera

Radicación No.76001-4003-007-2005-00422-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/07/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Demandante - cesionario: DANIEL PALACIOS AGUIRRE C.C 16.344.662

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002318893	6090716	Jorge E Valencia	IMPRESO ENTREGADO	1/29/2019	NO APLICA	\$387.112,00
489030002318894	6090716	Jorge E Valencia	IMPRESO ENTREGADO	1/29/2019	NO APLICA	\$1.612.888,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7163420f8905c5ed0ed29b462987aaaaf1cb405c9e973e2eb6dcbd2be39ff4a3**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01352

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Alba Luz Bayer Bermúdez
Demandado: Emperatriz Montes del Basto
Radicación No. 7600140030-07-2021-00428-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien objeto de litis.

Y en tal virtud, como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se accederá a ello, al verificarse que ya se encuentra registrada la orden de embargo aquí decretada.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-392696 ubicado en 1) Lote 4 Manzana A-2 Carrera 28 B Calle 70 Urbanización el Pondaje 2) Calle 70 A 28B 23-25 HOY CASA y 3) Calle 70B # 28b16 DIRECCIÓN PLANEACIÓN MUNICIPAL de esta ciudad de propiedad de la parte demandada Emperatriz Montes del Basto.
- 2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c461985ec24d655fa4f6328c86bf27658d7b8800555a811fc3b0cbe7a46fc176**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02547

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: BBVA Colombia – cesionario Fondo Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II

Demandado: Luz Angelly Pajoy Aponte

Radicación No.76001-4003-009-2007-00648-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/02/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 21

Demandante: FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II NIT. 900.363.732-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002255558	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$71.397,00
469030002255559	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$71.397,00
469030002255560	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$71.397,00
469030002255561	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$130.327,00
469030002255562	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$81.218,00
469030002255563	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$81.218,00
469030002255564	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$81.218,00
469030002255565	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$81.218,00
469030002255566	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$81.218,00
469030002255567	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$81.218,00
469030002255568	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$74.138,00
469030002255569	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$16.299,00
469030002255570	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$87.447,00
469030002255571	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$151.529,00
469030002255572	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$87.447,00
469030002255573	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$18.944,00
469030002255574	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$87.447,00
469030002255575	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$87.447,00
469030002255576	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$87.447,00
469030002255577	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$87.447,00
469030002255578	8600030201	VIZCAYA ARGENTARIA CBANCO BILBAO	IMPRESO ENTREGADO	8/29/2018	NO APLICA	\$37.627,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163a57707e5be4ebbe7a5b250e17624f130c435f4dcc487ac9d04710a22e9558**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02575

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Jhon Harold Gómez Pinchao
Radicación No.76001-4003-009-2011-00073-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/06/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 896.002.964-4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002264079	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	9/21/2018	NO APLICA	\$276.296,00
469030002264080	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	9/21/2018	NO APLICA	\$315.280,00
469030002264081	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	9/21/2018	NO APLICA	\$280.800,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7147a76b0ab7e6b11fcd88ae6c3d55503be568df5e3daf7eedf68898bc2426f**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02591

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Robinson Machado
Demandado: Héctor Antonio Muriel
Radicación No.76001-4003-009-2015-00043-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/11/2016.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandado: HÉCTOR ANTONIO MURIEL C.C 94.296.188

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002082391	10552265	MACHADO ROBINSON	IMPRESO ENTREGADO	8/14/2017	NO APLICA	\$63.844,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12776a6494307afdd6145181ddda6ee7ea398b8d0d2a74053ea96a895a744e33**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2574

Santiago de Cali dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Pablo Cesar Muñoz Arboleda
Radicación No. 76001-4003-009-2016-00606-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se requiera al pagador EMPRESA ALTERNATIVA LABORAL HUMANA, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar ordenada mediante auto No. 170 del 19/10/2021.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto No. 1720 del 19/10/2021, notificado en estado No. 80 del 21/10/2021, se ordenó:

“ 1.- REQUIERASE POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al pagador de la empresa Alternativa Laboral Humana, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1393 del 28/02/2019 comunicado por oficio No. 07-495 del 13/03/2019, siendo requeridos por auto No. 3506 del 05/11/2020 comunicado por oficio CYN No. 07-1188 del 09/11/2020 y auto No. 377 del 12/03/2021 comunicado por oficio CYN 07-0410 del 06/04/2021, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Pablo Cesar Muñoz Arboleda C.C. 10.492.445.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el folio 36 al 39 del cuaderno No. 2, al igual que el auto No. 3506 del 05/11/2020, oficio CYN No. 07-1188 del 09/11/2020, auto No. 377 del 12/03/2021 y oficio CYN 07-0410 del 06/04/2021, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.”

De igual manera obra en el expediente digital, que dicha comunicación fue efectivamente remitida el Mié 26/1/2022 16:21 al correo alterlaboralhumana@gmail.com , sin que se haya obtenido respuesta alguna.

Y habiéndose vencido con creces el término otorgado para dar respuesta a la solicitud de la medida cautelar decretada, sin que se hubiera hecho, pese a la advertencia de imposición de sanciones que prevé el art. 43-3 del cgp., al haberse remitido el auto aludido que se notificó por estado desde el 21/10/2021, conlleva a la apertura del incidente de desacato en contra de este, al tenor del del párrafo del art. 44 del cgp, en concordancia con el art. 127 y ss., ibídem

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dese inicio al presente incidente en contra del REPRESENTANTE LEGAL de la entidad ALTERNATIVA LABORAL HUMANA y/o quien haga sus veces, por desacato a las órdenes impartidas en el auto referido en la parte motiva de este auto, al tenor del del párrafo del art. 44 del cgp, en concordancia con el art. 127 y ss, ibídem

2.- Córrese traslado al incidentado – REPRESENTANTE LEGAL de la entidad ALTERNATIVA LABORAL HUMANA por el término de tres días conforme lo prevé el art. 129 del cgp, en concordancia con el art. 110 ibídem

3.- Verificado lo anterior, regrese a despacho expediente para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f55f82e72938ebec32dee789bc2cd1c37bad1ae68d1806fd101ed7189c2414**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02596

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Pablo Cesar Muñoz Arboleda

Radicación No. 76001-4003-009-2016-00606-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Pablo Cesar Muñoz Arboleda C.C. 10.492.445 en las cuentas bancarias de las entidades NEQUI, DAVIPLATA y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrense el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b3b1e144e4bcdada12304799fda406e12597c67d5080aab717174d86ee9b8**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01359

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Edgar Alberto Hincapié Giraldo

Radicación No. 7600140030-09-2020-00450-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se aceptará.

De igual modo, se solicita por la parte demandante se le reconozca personería a la entidad GESTI S.A.S representada legalmente por el abogado José Iván Suarez Escamilla. Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- ACEPTAR el poder conferido por la parte demandante a la entidad GESTI S.A.S NIT. 805030106-0 para representar a la parte demandante en el presente asunto.

3.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S, quién actúa a través de su representante legal abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

4.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df777b72aa5f27ef3ced7fe887128becafda712a99770d90b8ad14721c84a2a4**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01354

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Carlos Alberto Arce Marmolejo

Radicación No. 7600140030-09-2021-00239-00

Se allega oficio No. 1761 del 17/08/2022 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 28-2021-00200-00, que en su contenido plasma:

Me permito comunicar a ustedes que este Despacho en providencia de la fecha dictada en el proceso de la referencia DISPUSO remitir el presente asunto a los juzgados de ejecución de sentencia de Cali de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013. En consecuencia, se les indica que la medida de embargo comunicada mediante OFICIO NÚMERO 1198 DEL 17 DE MAYO DE 2022, continua vigente, se le informa, que los dineros deben ser retenidos a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI en la CUENTA No. 760012041700 del Banco Agrario antes la Caja Agraria de la ciudad de Cali, previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial le acarrearán las sanciones consagradas en el párrafo 2º y numeral 9º del artículo 593 del C.G. del P.; como también las consagradas en el artículo 44 de la misma obra. Cabe anotar que en el evento en que la presente medida surta o no los efectos legales, se le conmina a usted a dar respuesta lo más pronto posible.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 2725 del 22/10/2021 se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ARCE MARMOLEJO dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con radicado No. 76001 40 03 02820210020000, elaborándose el oficio No. 2214 del 08/11/2021, sin que obre contestación por parte de dicho Juzgado.

Sin embargo, solo hasta ahora el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali informa que ya había sido teniendo en cuenta el oficio No. 2214 del 08/11/2021 y que, a la fecha continua vigente, informando que ya el expediente no se encuentra a su cargo, sino que fue repartido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución para su respectivo reparto. No obstante, no se envía copia del auto ni del oficio donde se constata que la medida de embargo aquí solicitada surtió los efectos respectivos.

Consultado con el área de Reparto de la Oficina de Apoyo y verificado el sistema Justicia XXI se constato que en efecto, el proceso bajo Rad. 028-2021-200-00 fue repartido al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Y en tal virtud, se dispondrá oficiar a esa dependencia judicial para que informe si el embargo de remanentes solicitado por oficio No. 2214 del 08/11/2021 surtió los efectos legales correspondientes y que de ser el caso, que ya dicho oficio haya sido tramitado en el proceso que allá se adelanta bajo Rad. 028-2021-00200-00 se sirvan enviar la copia del auto en el que se acepto el embargo, así como del oficio remitido a este Despacho.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

2.- Por secretaria, oficiase al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 028-2021-00200-00 para que se sirvan informar si el embargo de remanentes solicitado por oficio No. 2214 del 08/11/2021 surtió los efectos legales correspondientes y que de ser el caso, que ya dicho oficio haya sido tramitado en el proceso que allá se adelanta, se sirvan enviar la copia del auto en el que se aceptó el embargo deprecado, así como del oficio remitido a este Despacho.

Líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06395d9b23c6f58a420a1e5b19717e30eef0ba0934770849c2c2684910fdc944**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02511

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Copasofin

Demandado: Magnolia Estrada

Radicación No. 76001-4003-009-2022-00105-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4107443583f89a3ab439e62ccace6daf3fed62a356a056288ef9476bc73b9b0**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02567

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: José Juvenal Criollo
Radicación No.76001-4003-010-2012-00397-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 27/03/2019.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 11

Demandado: JOSÉ JUVENAL CRIOLLO C.C 6.335.841

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002315840	805027959	ENTIDAD COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	1/21/2019	NO APLICA	\$1.020.799,00
489030002315533	8050279595	COOPDOMUS LTDA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	1/21/2019	NO APLICA	\$982.099,00
489030002315537	8050279595	COOPDOMUS LTDA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	1/21/2019	NO APLICA	\$1.116.044,00
489030002315542	8050279595	COOPDOMUS LTDA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	1/21/2019	NO APLICA	\$982.099,00
489030002315553	8050279595	COOPDOMUS LTDA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	1/21/2019	NO APLICA	\$1.048.590,00
489030002315563	8050279595	COOPDOMUS LTDA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	1/21/2019	NO APLICA	\$1.048.590,00
4890300023356341	805027959	ENTIDAD COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	4/25/2019	NO APLICA	\$1.020.799,00
489030002344218	805027959	ENTIDAD COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	3/28/2019	NO APLICA	\$1.020.799,00
489030002322450	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	2/5/2019	NO APLICA	\$193.780,00
489030002339282	8050279595	COOPDOMUS LTDA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	3/11/2019	NO APLICA	\$700.816,00
489030002329882	805027959	ENTIDAD COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	2/19/2019	NO APLICA	\$1.020.799,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959b55ba2be1cb8291eca1d1ebd7f7af0c7c9266664c42c40f1179e4c37f20fb**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02587

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: Andrés Felipe Mejía y otra.
Radicación No.76001-4003-010-2012-00588-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/07/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandado: ANDRÉS FELIPE MEJÍA C.C 16.379.519

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002108686	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEEMOS	IMPRESO ENTREGADO	10/4/2017	NO APLICA	\$390.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4301bda2ac54c20aad7ca90cb4147659c57b4e6078179ed5b6ecb6bcfc071db**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01355

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Financiera Juriscoop S.A

Demandado: Octavio Vargas Losada

Radicación No. 760014003-010-2020-00244-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la NUEVA EPS S.A, para que informe en que empresa labora el demandado Octavio Vargas Losada.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la NUEVA EPS S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Octavio Vargas Losada identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.471.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f8fdb9fdb603e8c6d035816595cb297b4293ca8b00fbe759341a3eb800a2b**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02535

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Víctor Manuel Mena Valoyes
Demandado: Maritza Montaña Mina
Radicación No.76001-4003-011-2008-00163-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30/11/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: VÍCTOR MANUEL MENA VALOYES C.C 11.797.392

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002155761	11797392	VICTOR MANUEL MENA VALOYES	IMPRESO ENTREGADO	1/12/2018	NO APLICA	\$13.309,88

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ed1f570bce06d13365cb531d0121a57537d516793d351142f523afcd7659b9**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02513

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Willian Hernán Vidal Hinojosa

Radicación No.76001-4003-011-2020-00379-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770eacb5082fa3f76d577f171324b408a4c7f79aecb5b20da92122a111ac3440**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02539

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: José Santos Egred Otero
Demandado: Luis Fernando Garrido Mejía
Radicación No.76001-4003-013-2005-00297-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/11/2016.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: JOSÉ SANTOS EGRED OTERO C. C 6.071.215

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002157041	6071215	JOSE SANTOS EGRED OTERO	IMPRESO ENTREGADO	1/17/2016	NO APLICA	\$370.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0e2620c0a6304bca9fac3d3c9a5691696e167be38726c7c528160b4a41ca0e**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02534

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: José Sady Salazar
Demandado: Nelly Buitrago
Radicación No.76001-4003-013-2008-00073-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 19/04/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: JOSÉ SADY SALAZAR C.C 16.653.559

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002324895	18653559	SALAZAR JOSE SADY	IMPRESO ENTREGADO	2/8/2019	NO APLICA	\$267.801,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9abb1044da0c3dcfd82024b32e056352b17210c8526555f71d35878aaf558e**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02546

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Roberto Paramo Guerrero
Radicación No.76001-4003-013-2008-00639-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25/05/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: BANCO COOMEVA S.A NIT. 900.406.150-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284420	1569452	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$9.648,93

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0249cf0cddf59c4f5da0d019a2d82ce83662326da1e809f23656680b2f587d0d**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02556

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: María Victoria Arzayus Cárdenas
Demandado: William Alexander Guzmán
Radicación No.76001-4003-013-2013-00064-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 30/05/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: MARÍA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS C.C 38.555.470

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284649	38555470	MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$11.178.00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb9b30629265bfc881d998c7651d63e5882e5c8820a7213f9bf2bbfb62d2ea**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01353

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas - AECSA S.A

Demandado: Jhon Jairo Ledezma Larrahondo

Radicación No.76001-4003-013-2020-00606-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se le remitan las respuestas allegadas por las entidades bancarias sobre las cuales se decreto la medida de embargo.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 0598 del 19/04/2022 se ordeno requerir a las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2475 del 01/12/2020 comunicado por oficio No. 07-1442 del 27/09/2021 y remitido el 02/12/2021.

Y que, a través de proveído No. 1184 del 29/07/2022 se puso en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas por las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Occidente, Bancamía, Banco GNB Sudameris y Banco de Bogotá.

En tal virtud, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2475 del 01/12/2020 comunicado por oficio No. 07-1442 del 27/09/2021 y remitido el 02/12/2021. Mismo que fue reitrado por oficio No. 07-943 del 19/04/2022, remitido el 23/05/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados los autos y los oficios aludidos en el párrafo anterior indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec65b116705a50968cb4fb12d5acd9948ec17340aef25cf29ae216679f09d5ec**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02555

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: BCSC
Demandado: Noralba Capote Sarria
Radicación No.76001-4003-014-2009-00387-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 12/04/2016.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: BANCO BCSC NIT. 86007335-4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030001972997	8600073354	BCSC S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/15/2016	NO APLICA	\$66.436,25

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe29ea9105c2b170fc2db88a823ecb94f58b3e74d32ed939015b0335876631**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02515

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Magdalena Zúñiga Rayo
Demandado: Yerlly Mejía Orrego
Radicación No.76001-4003-014-2010-00134-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/03/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 19

Demandante: MAGDALENA ZÚÑIGA RAYO CC. 38.958.977

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002314362	38958977	MAGDALENA ZU IGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 14.100,00
469030002314363	38958977	MAGDALENA ZUNIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 14.100,00
469030002314364	38958977	MAGDALENA ZUIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 14.000,00
469030002314365	38958977	MAGDALENA ZUIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 14.100,00
469030002314366	38958977	MAGDALENA ZUNIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 14.100,00
469030002314367	38958977	MAGDALENA ZUINGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 14.100,00
469030002314368	38958977	MAGDALENA ZUIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 14.100,00
469030002314370	38958977	MAGDALENA ZUNIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 14.100,00
469030002314371	38958977	MAGDALENA ZUIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 1500,00
469030002314372	38958977	MAGDALENA ZUIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 23.880,00
469030002314373	38958977	MAGDALENA ZUIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 23.880,00
469030002314374	38958977	MAGDALENA ZUIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 23.880,00
469030002314375	38958977	MAGDALENA ZUNIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 23.880,00
469030002314376	38958977	MAGDALENA ZUNIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 23.880,00
469030002314377	38958977	MAGDALENA ZUNIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 23.880,00
469030002314378	38958977	MAGDALENA ZUNIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 23.880,00
469030002314379	38958977	MAGDALENA ZUNIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 23.880,00
469030002314380	38958977	MAGDALENA ZUNIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 23.880,00
469030002332258	38958977	MAGDALENA ZUIGA RAYO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 14.554,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a8101e12963bc6a4f213c24f5a1aaa7e19b581ad2fbb5326f05db59ce673e2**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02561

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooperativa
Demandado: Nelsy del Socorro Cárdenas Moncada
Radicación No.76001-4003-014-2015-00096-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/03/2017.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandado: NELSY DEL SOCORRO CÁRDENAS MONCADA C.C 29.447.797

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002087390	8050202643	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	8/23/2017	NO APLICA	\$300.000,00
469030002087391	8050202643	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA - COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	8/23/2017	NO APLICA	\$150.000,00
469030002087392	8050202643	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA - COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	8/23/2017	NO APLICA	\$150.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d186e243dc209e19fca023d8895b3e26ff306df16cdbeff5a63c5ca3faf1ada**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02558

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jose Fernelly Ledezma Mosquera
Demandado: José Antonio Álvarez Montaña
Radicación No.76001-4003-014-2019-00933-00

Regresa de secretaria el expediente a efecto de verificar el pago de los depósitos generados en este proceso mediante auto No. 353 del 04/02/2022, notificado en estado No. 09 del 08/02/2022.

Al consultar el portal web del Banco Agrario, se pudo verificar que con cargo a la radicación de este proceso se consignaron por cuenta del juzgado de origen, 9 depósitos que no corresponden a este, pues registran como parte demandante LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI y demandado ADRIAN DELGADO CARVAJAL y quien consigna es el pagador FUERZA AEREA COLOMBIANA, los cuales difieren de este, NO obstante se generó el pago. Títulos que ya fueron efectivamente cobrados por el apoderado judicial de la parte demandante. Tal como se puede evidenciar del siguiente reporte.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002705404	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 152.616,00
469030002705405	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 142.679,00
469030002705406	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 142.679,00
469030002705407	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 142.679,00
469030002705408	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 142.679,00
469030002705409	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 142.679,00
469030002705410	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 142.679,00
469030002705411	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 142.679,00
469030002705412	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 158.973,00
469030002705413	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 114.058,00
469030002705414	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 158.973,00
469030002705415	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 255.758,00
469030002705416	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 158.973,00
469030002705417	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 152.828,00
469030002705418	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 152.828,00
469030002705419	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 152.828,00
469030002705420	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 152.828,00
469030002705421	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 152.828,00
469030002705422	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 152.828,00
469030002705423	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 152.828,00
469030002705424	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 152.828,00
469030002705425	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2021	23/02/2022	\$ 169.555,00
469030002710732	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 116.444,00
469030002710733	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 116.444,00
469030002710734	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 116.444,00
469030002710735	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 130.221,00
469030002710736	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 118.241,00
469030002710737	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 118.241,00
469030002710738	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 118.241,00
469030002710739	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 118.241,00
469030002710740	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 115.383,00
Total Valor						\$4.458.183,00

Depósitos que suman en total \$1.067.900. Situación que impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, ordenando la devolución de dicha suma al demandante, para ser reasignada al proceso que corresponde.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenar la devolución de la suma de \$1.067.900. Pagada por error al apoderado de la parte demandante mediante auto No. 353 del 04/02/2022, notificado en estado No. 09 del 08/02/2022, al verificarse que los depósitos que se relacionan a continuación corresponden a otro proceso y ya fueron efectivamente cobrados por el apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del art. 132 del cgp y conforme lo expuesto.

469030002710732	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 116.444,00
469030002710733	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 116.444,00
469030002710734	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 116.444,00
469030002710735	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 130.221,00
469030002710736	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 118.241,00
469030002710737	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 118.241,00
469030002710738	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 118.241,00
469030002710739	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 118.241,00
469030002710740	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	23/02/2022	\$ 115.383,00

2.- Conminase a la parte demandante Jose Fernelly Ledezma Mosquera y a su apoderado judicial Jorge Enrique Fong Ledesma con Cédula de ciudadanía Número 14.473.927, proceden a la devolución de la suma \$1.067.900, los cuales deben consignarlos en la cuenta única de ejecución en el término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de aplicar las sanciones que registran el art. 44 del cgp.

3.- Oficiése al Juzgado de origen -14 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirvan precisar la radicación del proceso al que corresponden los depósitos trasferidos por error con cargo a la radicación de este proceso, cuya partes corresponden a: como parte demandante LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI y demandado ADRIAN DELGADO CARVAJAL y quien consigna es el pagador FUERZA AEREA COLOMBIANA.

Remítase con el oficio, copia de este auto.

4.- al verificarse que en las arcas del juzgado de origen sigue consignándose depósitos por cuenta de este proceso, oficiése para que proceda a transferirlos a la cuenta única de ejecución, al igual que al pagador, informándole los datos correspondientes de las partes y el número de cuenta para el efecto.

Líbrense los oficios y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbbe82fe0173e9a85fb64e0ac72f29b94b0fe1f3e3e9af1b83beb4c67f3a74d**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02549

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Universidad Santiago de Cali
Demandado: Emmanuel Athemay Sterling Acosta
Radicación No.76001-4003-016-2012-00004-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/04/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 06

Demandante: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI NIT. 803.037.971

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277573	803037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	10/26/2018	NO APLICA	\$296.043,00
469030002277574	803037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	10/26/2018	NO APLICA	\$305.977,00
469030002277575	1803037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	10/26/2018	NO APLICA	\$305.977,00
469030002277576	803037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	10/26/2018	NO APLICA	\$305.977,00
469030002277577	803037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	10/26/2018	NO APLICA	\$305.977,00
469030002277578	803037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	10/26/2018	NO APLICA	\$164.885,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5a316771a9e7a8fc226c09a7c206cc0194b7570744681205455dfed415bba9**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02553

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Luis Guillermo Sánchez Giraldo
Demandado: Mauricio Andes González Jiménez
Radicación No.76001-4003-016-2016-00250-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 31/05/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GIRALDO C.C 14.979.442

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266984	14977442	LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	9/28/2018	NO APLICA	\$108.077.00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e487c4c51837da2597045e8117c84b92e246fdb958739e9182dfb3a91ae0e94**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02529

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Javier Bastidas Jaramillo

Demandado: Johan Alberto Alegría y Stiven Fernández Quiñonez

Radicación No.76001-4003-016-2017-00447-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/05/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 10

Demandante: JAVIER BASTIDAS JARAMILLO CC. 16.706.699

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211989	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$192.817,00
469030002211991	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$183.916,00
469030002211993	16706699	BASTIDAS JARAMILLO JAVIER	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$158.500,00
469030002211994	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$17.146,00
469030002211995	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$158.500,00
469030002211996	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$151.561,00
469030002211997	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$166.600,00
469030002211998	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$166.600,00
469030002211999	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$88.853,00
469030002212000	16706699	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	5/18/2018	NO APLICA	\$162.776,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3cfd7c7fcb01666dc5029f6d545bab900716f34f8f44226b3cec0dc26c302**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01357

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia

Demandado: Henri Mansour Delgado

Radicación No.76001-4003-016-2020-00459-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se aceptará.

De igual modo, se solicita por la parte demandante se le reconozca personería a la entidad GESTI S.A.S representada legalmente por el abogado José Iván Suarez Escamilla. Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- ACEPTAR el poder conferido por la parte demandante a la entidad GESTI S.A.S NIT. 805030106-0 para representar a la parte demandante en el presente asunto.

3.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S, quién actúa a través de su representante legal abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

4.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ea30364ddd22086cf63c6bdf6fd0cd29ddc2c85a43b23182e603b1f3181c0**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01363

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Mecanizados Industriales Dos Ruedas S.A.S

Radicación No. 7600140030-16-2021-00876-00

Se allega por el abogado Juan Diego Paz Castillo memorial mediante el cual solicita se de tramite a la subrogación parcial allegada por su poderdante FNG ante el Juzgado de Origen desde el 09/06/2022.

Revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por el abogado Juan Diego Paz Castillo, conforme lo expuesto.
- 2.- Infórmesele al memorialista que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial subrogación parcial del 09/06/2022- deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.
- 3.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e663482330d05b40728b1fa63a6ac917a7a6812658bde918752c53d2a49805**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02514

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Alejandro Alberto Arias
Radicación No. 7600140030-17-2020-00474-00

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$7.098.056 y costas procesales por valor de \$253.702 para un total de \$7.351.758, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA CC # 14.473.927, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.656.385.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002766682	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IM PRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 423.690,00
469030002766685	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IM PRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 592.649,00
469030002766688	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IM PRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 568.095,00
469030002766693	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IM PRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 909.793,00
469030002767532	9006880663	JURISCOOP SA FINANCIERA	IM PRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 162.158,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cd9322198131b9409a27f1739f83476f02807f3da5119a320903d94151956f**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01360

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Ortesis y Prótesis Gilete y Cía. LTDA

Demandado: Ortesis y Prótesis Tecnologics de Colombia S.A.S y Carlos Eugenio Velasco Rojas

Radicación No.76001-4003-018-2017-00029-00

Se allega comunicación por parte del pagador del Centro Ortopédico Alex Barraza S.A.S, que en su contenido plasma:

Cordial saludo,

En cuanto a la medida de embargo contra Carlos Eugenio Velasco Rojas con cédula de ciudadanía No. 91.242.219 ejecutado mediante auto 036 del 15 Enero de 2021. Declaramos que somos improcedentes debido que a la fecha entre el demandado Carlos Eugenio Velasco Rojas y Centro Ortopédico Alex Barraza S.A.S no existe una relación laboral vigente; a su vez, resaltamos la terminación de su contrato laboral el día 24 de diciembre 2021 desconociendo también el lugar actual de trabajo del demandado.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador del Centro Ortopédico Alex Barraza S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fe936e4634c534b833fa658f09895e5a432e43acdda2d0524bb462e14e10ab**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01358
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Giros y Finanzas CFC S.A
Demandado: Alex Giovanni Morales Garzón
Radicación No.76001-4003-018-2021-00336-00

Se allega nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, en relación con el bien inmueble identificado con M.I 307-58318, que en su contenido plasma:

Página: 1

Impreso el 4 de Octubre de 2021 a las 04:05:42 pm

El documento OFICIO Nro 1720 del 11-05-2021 de JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-307-6-8628 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-307-1-48406

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

Por lo anterior, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c471ad48df4ccb90b1c9d1f379fab31f01019538ac6ee6f55cffa47e6a1f2**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02512

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Escobar Muñoz
Radicación No. 760014003-018-2021-00750-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$15.890.780, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 457031700 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte demandante aporta liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$15.890.780 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 457031700, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.
- 2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$15.890.780 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 457031700, adeudados por la parte demandada.
- 3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 04 de febrero de 2022 por la suma de \$15.890.780 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 547031700.
- 4.- Reconocer personería jurídica al abogado Juan Diego Paz Castillo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y TP No. 35.381 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 6.- Por secretaria, dispóngase el traslado de la liquidación del crédito allegada por activa conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414f14cce31fdd2815a6e9dcafe4ac2f2889508e0d7c56d3224b754413ce2539**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01359
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Dentsu Colombia S.A.S
Demandado: Autocorp S.A.S
Radicación No.7600140030-018-2021-00825-00

Se allega memorial por el apoderado de la parte actora en el que solicita se ordene el decomiso del vehículo trabado en este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra oficio URL 546358 a través del cual la Secretaria de Transito de Cali informa que procedió a acatar la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas FWN875.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas FWN 875 de propiedad del demandado Autocorp S.A.S Nit. 900.737.579, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA modelo 2018 chasis SADCA2BVOJA263376 motor 17051518004306PS.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL DIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5943d16e09cc44d64b033bbdb41cb286ea891287786caf8977336d5f3df56418**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02565

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: BBVA Colombia – cesionario Acción Sociedad Fiduciaria S.A

Demandado: Jorge Delio Balladares

Radicación No.76001-4003-020-2008-00828-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/10/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante - cesionario: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 805.012.921-0.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286106	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/13/2018	NO APLICA	\$32.939,83

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92526bfb899d952a12ace89c6d1308aa2d60b8fe80740ed66ead961139aaef8**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02568

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa El futuro Ltda
Demandado: Alba Rosa Guerrero
Radicación No.76001-4003-020-2011-00156-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/04/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 42

Demandante: COOPERATIVA EL FUTURO LTDA NIT. 800.149.457-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002294744	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294745	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$162.624,00
469030002294746	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$162.624,00
469030002294747	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$162.624,00
469030002294748	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$162.624,00
469030002294749	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$162.624,00
469030002294750	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$162.624,00
469030002294710	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.108,00
469030002294711	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$193.305,00
469030002294712	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$160.680,00
469030002294713	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$141.390,00
469030002294714	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294715	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294716	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294717	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294718	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294719	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294720	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294721	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294722	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294723	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294724	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294725	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294726	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294727	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$170.010,00
469030002294728	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00



469030002294729	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294730	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294731	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294732	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294733	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294734	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$176.850,00
469030002294735	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294736	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294737	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$141.390,00
469030002294738	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294739	800149457	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294740	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$155.628,00
469030002294741	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$141.390,00
469030002294742	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$141.390,00
469030002294743	8001494575	EL FUTURO LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2018	NO APLICA	\$176.850,00
469030002332284	800149457	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	2/28/2019	NO APLICA	\$167.784,87

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0651d357b26ffe3e9859f33a3d47c163afdd2a554f34eb746a2a595c13e2e7cd**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02552

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Gloria Patricia Astudillo
Demandado: Oscar Alfonso Cabezas Maldonado
Radicación No.76001-4003-021-2002-00440-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05/03/2019.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Demandante: GLORIA PATRICIA ASTUDILLO C.C 31.911.671

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002338137	1	ASTUDILLO GLORIA PATRICIA	IMPRESO ENTREGADO	3/7/2019	NO APLICA	\$577.957,00
469030002343224	1	ASTUDILLO GLORIA PATRICIA	IMPRESO ENTREGADO	3/21/2019	NO APLICA	\$60.693,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eab6f6e310ccf0ed7cb578154563474371b4a947df47245cb2ab4f993caaf2**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02590

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Augusto Romel Leyva Vélez
Demandado: Sofia Rondon
Radicación No.76001-4003-021-2007-00322-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/02/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Demandante: AUGUSTO ROMEL LEYVA VELEZ C.C 16.617.894

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
459030002294400	15617894	LEYVA VELEZ AUGUSTO ROMEL	IMPRESO ENTREGADO	11/28/2018	NO APLICA	\$96.943,00
459030002294401	15617894	LEYVA VELEZ AUGUSTO ROMEL	IMPRESO ENTREGADO	11/28/2018	NO APLICA	\$221.969,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add4fd67018224b80ef3caee94cda00e03255b8999b4335d6b384bba967f734f**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02528

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Macro Computo S.A
Demandado: Jairo Fernando Lozano Zamora
Radicación No.76001-4003-021-2014-00276-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/08/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: MAKRO COMPUTO S.A NIT. 800.200.336-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002324996	8002003361	COMPUTO SA MAKRO	IMPRESO ENTREGADO	2/8/2019	NO APLICA	\$764.320,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c249fc79091b8ee3c512947116a04dddde157661cac2672110b1139667f24**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02593

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: Marleni del Socorro Banguera
Radicación No.76001-4003-021-2016-00002-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 16/01/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandado: MAGDA KATHERINE JIMÉNEZ PUENTES C.C 38.562.439

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002154538	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEEMOS	IMPRESO ENTREGADO	1/10/2018	NO APLICA	\$6.455,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65510298fc9df9554d584eef4ec7bd4e712ae95926e01d80dcc87c2c182d3f0**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02530

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Conjunto Residencial Oasis del Sur P.H
Demandado: Julián David Rico Ortiz y otros.
Radicación No.76001-4003-021-2016-00737-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/02/2019.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DEL SUR P.H NIT. 900.383.178-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
459030002316583	9003831781	conj. residencial el oasis del sur	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2019	NO APLICA	\$4.026,13

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64cc9673097b52d059c84524f0c3923f26968766b281303c986998376d8069f**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02536

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Johanna Marcela Jaramillo
Demandado: Stephany Hurtado Sierra y otra.
Radicación No.76001-4003-021-2017-00120-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 18/10/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: JOHANNA MARCELA JARAMILLO GÓMEZ C.C 1.015.141

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002280098	1015408141	JOHANNA MARCELA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/31/2018	NO APLICA	\$310.893,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978fad812f9bd44f369db06cc210e8ca4385371e1749dee7d31f5f8f4eed3828**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02566

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Jacqueline Riveros Cañas
Demandado: Gladys Castellar Forero
Radicación No.76001-4003-022-2011-00039-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/04/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: MARIA JACQUELINE RIVEROS CAÑAS C.C 31.948.384

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
459030002277167	31948384	JACQUELINE RIVEROS CAÑAS	IMPRESO ENTREGADO	10/25/2018	NO APLICA	\$25.120,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf009522c88eb0eae2172ba797969b7c2145b7ed2be865778a642b7ecaa9b9b**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02538

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Papeles Nacionales S.A
Demandado: Gabriel Hernando Delgado Huertas
Radicación No.76001-4003-022-2011-00145-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/05/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Demandante: PAPELES NACIONALES NIT. 891.400.378-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275008	8914003788	PAPELES NACIONALES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/22/2018	NO APLICA	\$284.291,03
469030002275009	8914003788	PAPELES NACIONALES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	10/22/2018	NO APLICA	\$93.573,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0301b74729be45971982b25fce31882ba2bce9e131d2948f809d7cf03998f3a**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02560
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Luz Eneida López
Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo
Radicación No.76001-4003-022-2011-00769-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/05/2016.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 07

Demandante: LUZ ENEIDA LÓPEZ C.C 34.522.573

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001985740	34522573	LOPEZ LUZ ENEIDA	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2017	NO APLICA	\$5.310,00
469030001985741	34522573	LOPEZ LUZ ENEIDA	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2017	NO APLICA	\$106.232,00
469030001985843	34522573	LOPEZ LUZ ENEIDA	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2017	NO APLICA	\$186.355,00
469030001985845	34522573	LOPEZ LUZ ENEIDA	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2017	NO APLICA	\$173.508,00
469030001985854	34522573	LOPEZ LUZ ENEIDA	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2017	NO APLICA	\$100.818,00
469030001985860	34522573	LOPEZ LUZ ENEIDA	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2017	NO APLICA	\$208.289,00
469030001999690	34522573	LOPEZ LUZ ENEIDA	IMPRESO ENTREGADO	2/17/2017	NO APLICA	\$11.310,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac51a85d32d8fce13efbf3458f1b65d1fd594b5722bdc0037587e6573a308b**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02594

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Reponer S.A
Demandado: Paula Andrea Mediana y otra.
Radicación No.76001-4003-022-2016-00395-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/03/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 08

Demandado: PAULA ANDREA MEDINA CUARTAS C.C 67.014.351

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002300769	8050166776	S.A. REPONER	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$2.000,00
469030002300770	8050166776	S.A. REPONER	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$2.000,00
469030002300771	8050166776	S.A. REPONER	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$940,24
469030002300772	8050166776	S.A. REPONER	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$3.000,00
469030002300773	8050166776	S.A. REPONER	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$818,96
469030002300774	8050166776	S.A. REPONER	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$5.000,00
469030002300775	8050166776	S.A. REPONER	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$2.500,00
469030002300776	8050166776	S.A. REPONER	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$2.500,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cad29774cc70b7eceab5a421e04d02b961be074f35c24e0e3c9e9cf4678b93**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02531

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coogenesis
Demandado: Elida Sarmiento Escobar
Radicación No.76001-4003-022-2016-00527-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/10/2017.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS “COOGENESIS” NIT. 805.012.123-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002095616	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO		9/7/2017 NO APLICA	\$227.191,00
469030002130158	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO		11/21/2017 NO APLICA	\$40.420,00
469030002130159	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO		11/21/2017 NO APLICA	\$217.761,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1603c816028c7a7361662e9f6c802417630109e6af1b8f6528dd7dd6a22c576**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01356

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Conjunto Residencial Sauces del Caney VIS P.H.

Demandado: Víctor Fernando Guerrero Ruiz

Radicación No. 76001-4003-022-2020-00411-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la EPS COMFENALCO, para que informe en que empresa labora el demandado Víctor Fernando Guerrero Ruiz.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a la EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Víctor Fernando Guerrero Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.821.

Librense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Infórmesele a la parte demandante que, para la reproducción o actualización de los oficios de embargo proferidos en este expediente, podrá solicitarlos directamente ante la secretaria de la oficina de apoyo, sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2548a42149f6bfa8205d7ff2b830c6c34d65f668902d348221d407965f6cd6db**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02548

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Darío Cortez Zapata
Radicación No.76001-4003-024-2006-00876-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/07/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 860.050.750-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292579	8600507501	SUDAMERIS S.A BANDO GNB	IMPRESO ENTREGADO	11/26/2018	NO APLICA	\$200.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24938493ce4de3e1094f0db76d3e1649a564535f2e92dd35b5b5729e22cf662a**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02559

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá S.A – cesionario RF Encore S.A.S

Demandado: Javier Henao Castaño

Radicación No.76001-4003-024-2010-00390-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/06/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante - cesionario: RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002249908	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A	IMPRESO ENTREGADO	8/9/2018	NO APLICA	\$400.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c27b81173aaff0ad1336191fd098c7765f8dbe19f33a49e07a450b40045897**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02542

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Luz Estrella Gómez Yepes
Demandado: Humberto Grisales Gamboa
Radicación No.76001-4003-024-2011-00192-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/05/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: LUZ ESTRELLA GÓMEZ YEPES C.C 31.940.942

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002279086	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	10/30/2018	NO APLICA	\$800.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74665fd5672defb71c351bd7c60486e5bf54529377486f3f88cd03f8d88cb4cf**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02517

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Gilberto Charra Realpe
Demandado: Ana Johana Serna Lozano
Radicación No.76001-4003-024-2015-01252-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/08/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandante: GILBERTO CHARRIA REALPE CC. 16.674.038

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002315610	16674038	GILBERTO CHARRIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	1/21/2019	NO APLICA	35.553,00
489030002279092	16674038	GILBERTO CHARRIA REALPE	IMPRESO ENTREGADO	10/30/2018	NO APLICA	192.000,00
489030002279093	16674038	CHARRIA REALPE GILBERTO	IMPRESO ENTREGADO	10/30/2018	NO APLICA	192.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36522c20d76fc44af911d07dd1c09dae64f39383cdc8df1eb530e18cc0fe3c18**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01362

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico - Terminado)

Demandante: Imporinox S.A

Demandado: Nelson Muñoz Diaz

Radicación No. 7600140030-24-2020-00378-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

De acuerdo a lo enunciado en el oficio CYN/007/1330/2022 del 28 de junio del 2022, es menester informarles que lo solicitado por el Juzgado 24 Civil Municipal en el proceso adelantado contra el demandado NELSON MUÑOZ DIAZ, no era posible atender a la solicitud de remanentes contra el mentado demandado, ello teniendo en cuenta que el proceso que se adelantaba en este Despacho Judicial contra el demandado Muñoz Diaz, bajo la radicación 21-002020-00149, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto calendarado el 3 de noviembre de 2020.

Dicha información le fue remitida el 3 de marzo del 2021

Por lo anterior, se RESUELVE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a0e0c6975594d1e32fac9cee962b16fa15106fd1af2f23d6ab1094a26ad78b

Documento generado en 02/09/2022 05:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02569

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Carlos Humberto Varela
Demandado: Jhon Edison Javela Restrepo
Radicación No.76001-4003-025-2015-00853-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/08/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandado: YAMILETH MONTENEGRO BUENDÍA C.C 34.608.373

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002000855	16672995	CARLOS HUMBERTO VARELA	IMPRESO ENTREGADO	2/21/2017	NO APLICA	\$62.625,00
469030002000856	16672995	CARLOS HUMBERTO VARELA	IMPRESO ENTREGADO	2/21/2017	NO APLICA	\$16.000,00
469030002000857	16672995	CARLOS HUMBERTO VARELA	IMPRESO ENTREGADO	2/21/2017	NO APLICA	\$26.296,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a88d07581c8109695817f515b42330ebce22d7d10bcb00cc93a22f7669d74bd**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01360

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: María Fernanda Morales Sarria

Radicación No.76001-4003-025-2021-00008-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se aceptará.

De igual modo, se solicita por la parte demandante se le reconozca personería a la entidad GESTI S.A.S representada legalmente por el abogado José Iván Suarez Escamilla. Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- ACEPTAR el poder conferido por la parte demandante a la entidad GESTI S.A.S NIT. 805030106-0 para representar a la parte demandante en el presente asunto.

3.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S, quién actúa a través de su representante legal abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

4.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61489e338e8f773db857977a9a07187b76ea554de98ac902da91c2351ca5d9c2**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02545

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Lorena Rivera Rodríguez
Radicación No.76001-4003-026-2015-00125-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/03/2019.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002354871	8600323303	CiaFinanciamientoTu	IMPRESO ENTREGADO	4/22/2019	NO APLICA	\$66.576,00
469030002336728	8600323303	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. - TUYA S.A.-	IMPRESO ENTREGADO	3/6/2019	NO APLICA	\$220.457,00
469030002336729	8600323303	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. - TUYA S.A.-	IMPRESO ENTREGADO	3/6/2019	NO APLICA	\$220.457,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a058fcf51f20bd0dade801a4f7694ad5fedc70f3f6c21dcd64c63d0538d0ab**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02589

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Rubiel Gil Gil
Radicación No.76001-4003-026-2017-00594-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 11/12/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandado: RUBIEL GIL GIL C.C 17.079.189

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002300840	8050279695	FUTURO COOPERAT VISION	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$362.539,00
489030002317174	8050279695	Futuro cooperat vision	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2019	NO APLICA	\$497.658,00
489030002284117	8050279695	COOPERAT VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/7/2018	NO APLICA	\$1,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81dd2b3d58343801a5536abc4e5070e9f4fcb78004bfefea3063632e1a32701**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02580

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coodistribuciones
Demandado: Evangelistas Florez Hurtado
Radicación No.76001-4003-027-2017-00054-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/12/2017.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Demandado: EVANGELISTA FLÓREZ HURTADO C.C 6.082.248.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002106350	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	9/29/2017	NO APLICA	\$324.559,00
469030002130156	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	11/21/2017	NO APLICA	\$194.489,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01784ae7380503b6a10a25f0e2e3dda688697a0546a97ca74db9740546bf07d1**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02583
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cañaveralejo Tyres S.A.S
Demandado: Eder Miranda Estrada
Radicación No.76001-4003-028-2013-00004-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/04/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: CAÑAVERALEJO TYRES S.A.S NIT. 805.015.792-0

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002304953	8050157920	FRANCO Y CIA S.C.A. HOY CAÑAVERALEJO TYRES	IMPRESO ENTREGADO	12/18/2018	NO APLICA	\$194.846,87

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e8098c5c5456a28b61de5ea249e141f456618fe0282ca28e4785251562c861**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02574

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Marlene Rubio Capurro
Demandado: Roció Mendoza y otros.
Radicación No.76001-4003-029-2009-00953-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/12/2016.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 04

Demandante: MARLENE RUBIO DE RIOS C.C 31.234.958

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030001993575	31234958	RUBIO CAPURRO MARLENE	IMPRESO ENTREGADO	2/3/2017	NO APLICA	\$70.656,00
489030001993578	31234958	RUBIO CAPURRO MARLENE	IMPRESO ENTREGADO	2/3/2017	NO APLICA	\$84.444,00
489030001993583	31234958	RUBIO CAPURRO MARLENE	IMPRESO ENTREGADO	2/3/2017	NO APLICA	\$33.551,00
489030002020850	31234958	RUBIO CAPURRO MARLENE	IMPRESO ENTREGADO	4/5/2017	NO APLICA	\$97,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae00e1f6adfea134e232a8ee9339c19011ee34174ce159930089c8abdd3cd119**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02541

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jhonny Andrés Gómez
Radicación No.76001-4003-030-2017-00284-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/01/2019.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandante: CARLOS SIERRA VILLAMIL C.C 13.493.654

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002309979	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	1/2/2019	NO APLICA	\$96.293,92
469030002267398	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	9/28/2018	NO APLICA	\$229.498,71
469030002280567	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/31/2018	NO APLICA	\$108.987,40

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1360a845b3f892b48b220d077193006715a11b93f51f879f68537f0392d8aa0**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02510

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Profesional y Comercial El Campanario P.H

Demandado: Luz Elvira Moncada Monsalve

Radicación No. 76001-4003-031-2016-00576-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga la demandada LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE C.C 31.247.442 en cuentas corrientes, ahorros, cuentas fiduciarias y CDT el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Calle 11 N°3-50, BANCO W Av. 5 Nte N° 16 -57, BANCO DE BOGOTÁ Carrera 5 N°13-05, BANCOLOMBIA Calle 11 N°5-64, BANCO ITAÚ Calle 10 N°4-36, BANCO DE OCCIDENTE Carrera 5 N°12-42, BANCO CAJA SOCIAL Calle 13 N°4-25, BANCO BBVA DE COLOMBIA Carrera 5 N°13-83, BANCO POPULAR Carrera 4a. N°9-60, BANCO GNB SUDAMERIS Calle 11 N° 6-36, BANCO DAVIVIENDA Calle 13 N°4-25 P-9, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Calle 11 Carreras 5 y 6, BANCOOMEVA Calle 13 N° 57 -50 y BANCO AV-VILLAS, de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72452cda110ef5f48c30d23bdb7d285192c7f6da657f605d54a8a7427d8d2796**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02562

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coogenesis
Demandado: William Edilson Guerrero Cuellar
Radicación No.76001-4003-031-2016-00746-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/11/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandado: WILLIAN EDILSON GUERRERO CUELLAR C.C 16.749.688.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002273850	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS.	IMPRESO ENTREGADO	10/17/2018	NO APLICA	\$204.994,30

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742e529fd389a53eb82a509474762bcbd8f2a04fb311a717e41a8cff47f527c1**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01361

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca

Demandado: Alejandro Perdomo Gutiérrez

Radicación No.76001-4003-031-2020-00431-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se aceptará.

De igual modo, se solicita por la parte demandante se le reconozca personería a la entidad GESTI S.A.S representada legalmente por el abogado José Iván Suarez Escamilla. Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- ACEPTAR el poder conferido por la parte demandante a la entidad GESTI S.A.S NIT. 805030106-0 para representar a la parte demandante en el presente asunto.

3.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad GESTI S.A.S, quién actúa a través de su representante legal abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

4.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d9f837107d7ca860e1366e8a3bfa322b54cc494c77c5a279a0a5752f938eef**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02582

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Gustavo Villa Martínez
Radicación No.76001-4003-032-2016-00362-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 18/01/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Demandado: GUSTAVO VILLA MARTINEZ C.C 16.761.776

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002135524	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/29/2017	NO APLICA	\$53.282,37
469030001998164	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	2/15/2017	NO APLICA	\$152.569,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a224eed9273d632307549d975d21282a4819652ea8935277894f0507a983119**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02576

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Gilberto Echeverry Marta
Demandado: Francisco Javier Varela y otro.
Radicación No.76001-4003-033-2015-00254-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/11/2017.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandado: FRANCISCO JAVIER VARELA CASTRILLÓN C.C 6.199.325

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002184240	14982919	EHEVERRY MARTA GILBERTO	IMPRESO ENTREGADO	3/20/2018	NO APLICA	\$193.616,00
489030002130033	14982919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/20/2017	NO APLICA	\$100.329,00
489030002130034	14982919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	11/20/2017	NO APLICA	\$133.661,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678a517628e5d28ea6562e9f46819633d6df425d2d97a2c530985560a2e8bb14**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02595

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Carlos Alberto Acevedo
Demandado: Carlos Arturo García Montaña y otro.
Radicación No.76001-4003-034-2007-00822-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/05/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: CARLOS ALBERTO ACEVEDO S.A NIT. 890.304.911-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282539	8903049111	CARLOS ALBERTO ACEVEDO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$100.000,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e66c0fc0921eb1c966c6c819d924b24f576e073749b1f9bb1ebe79aaddca9a**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02554

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Coopserp
Demandado: Leonardo Ángel López
Radicación No.76001-4003-034-2010-00532-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/05/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandante: COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284582	8050040349	COLOMBIA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$384.125,00
469030002317163	8050040349	Coopserp Colombia	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2019	NO APLICA	\$306.830,00
469030002317164	8050040349	Coopserp Colombia	IMPRESO ENTREGADO	1/23/2019	NO APLICA	\$183.171,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8500040314ee3e62503e394436f8c06f5c2fc4384bf2c4bd1d598a1aa0d71e45**

Documento generado en 02/09/2022 05:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02586

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Freddy Alexander Arango
Radicación No.76001-4003-034-2011-00629-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/05/2017.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandado: FREDDY ALEXANDER ARANGO LOZADA C.C 16.285.629

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002091848	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	9/1/2017	NO APLICA	\$2.009.541,49
469030002091849	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	9/1/2017	NO APLICA	\$3.400,40
469030002091850	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	9/1/2017	NO APLICA	\$1.717,13

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cada1997c7927ec03f4c303a98c3efc2cee7bbe9a4016e8865d061eec51afa8e**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02543

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Credigane Electrodomésticos S.A
Demandado: John Freddy Ramírez Bedoya
Radicación No.76001-4003-034-2012-00341-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 23/03/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Demandante: CREDIGANE ELECTRODOMÉSTICOS NIT. 90302750

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002300838	9030275	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$266.700,00
469030002300839	90302750	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$432.791,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d00c6eb9512eecd1e13e7fc0e891b9333e95adf808905e46756bf592a0bb48**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02581

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Aydee Torres Solano
Radicación No.76001-4003-035-2005-00429-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 16/07/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282453	8000378008	DE COLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	11/6/2018	NO APLICA	\$45.760,48
469030002282454	8000378008	DE COLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO	IMPRESO ENTREGADO	11/6/2018	NO APLICA	\$120,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793de65ab408334c20d8c90cd77ce7f59a1dfaba583225c6e61d672d7f66cecc**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02584

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia

Demandado: Luis Orlando Ramos

Radicación No.76001-4003-035-2013-00063-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/08/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 04

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
NIT. 85.004.034-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282465	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/6/2018	NO APLICA	\$2.613,00
469030002282466	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/6/2018	NO APLICA	\$2.613,00
469030002282467	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/6/2018	NO APLICA	\$2.613,00
469030002282468	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/6/2018	NO APLICA	\$9.082,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4b153d2a898760aad0c74f36bf796f85cfab5732a6bae2de4e997c5fe6b068**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02544

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cosmocentro Ciudadela Comercial
Demandado: Sociedad Inversiones Anisof S.A.S
Radicación No.76001-4003-035-2014-00964-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/08/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL NIT. 890.320.980-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282499	6903209805	CIUDADELA COMERCIAL COSMOCENTRO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$7.901,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f517e6e5bf9885a04cd26b16849841c7c21c0f36f39b2d2110a1f7d16b0195**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02595

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: La Milagrosa Inversiones S.A
Demandado: Preparación de Tierras Agrícolas S.A.S
Radicación No.76001-4003-035-2015-00048-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 18/06/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: LA MILAGROSA INVERSIONES S.A NIT. 900.182.159-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002300655	9001821597	INVERSIONES SA LA MILAGROSA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$15.803,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b655169d769ce766c97b3b625cbc4a6595fcd370844a7ac40c7fc89d476ad71**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02509

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Ana Milena Giraldo Sanabria

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00095-00

Insiste el apoderado judicial de la parte actora se decrete la ampliación de las medidas cautelares en contra de la parte demandada.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 02278 del 09/08/2022 ya se le dio trámite a la solicitud deprecada en ese mismo sentido.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese las medidas cautelares solicitadas, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 02278 del 09/08/2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff91d0598bf4a3dd17223c90a6e8ef3d76c4c6d95e437904af9f4c531279e53**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02508

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria – cesionario Santa Fe Logística y Deposito S.A.S

Demandado: Francisco Javier Quintana

Radicación No. 76001-4003-035-2015-00152-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarías que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede, solamente con respecto al Banco Pichincha y Bancoomeva, toda vez que las medidas dirigidas al Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco AV Villa, fueron decretadas por auto No. 2326 del 21/03/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado FRANCISCO JAVIER QUINTANA PINO C.C 94.511.991 en el Banco Pichincha y Bancoomeva de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$26.008.396) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que si desea solicitar la reproducción del oficio de medida cautelar decretado en auto No. 2326 del 21/03/2018, podrá solicitarlo directamente ante la secretaria, sin necesidad de auto que así lo disponga. De igual modo que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c844beec8c0a8e421270b961ad3594c9210580afdb6e54eb206e7d722bce04**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02563

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco Av Villas S.A – cesionario Grupo Consultor Andino

Demandado: Andrés Felipe Londoño Rosero

Radicación No.76001-4003-035-2015-00738-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS “Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/06/2017.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 03

Demandado: ANDRÉS FELIPE LONDOÑO ROSERO C.C 94.509.876.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002175351	8600358270	AV VILLAS S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	2/27/2018	NO APLICA	\$95.987.00
469030002175352	8600358270	AV VILLAS S.A. BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	2/27/2018	NO APLICA	\$125.707.00
469030002175353	8600358270	AV VILLAS S.A. BANCO	IMPRESO ENTREGADO	2/27/2018	NO APLICA	\$187.108.00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6155313d43827b160bfa49fcd35e5d26187b826e18befb2048ec03a1c191893d**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2572
Santiago de Cali dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Ana Bertha Bolaños Rengifo
Demandado: Marlene Figueroa Sandoval
Radicación No. 760014003-035-2019-00524-00

El endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del art. 314 del cgp, presenta solicitud de desistimiento de la demanda, en razón a que “entre las partes llegaron a un acuerdo, como es que la demandada cancelaria la obligación en cuotas mensuales a mi mandante.”

Sin embargo, como es lógico, el proceso se encuentra con sentencia en firme, luego no hay lugar a desistir de la demanda, al tenor del art. 314 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de desistimiento de la demanda deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de septiembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed51706fb02b737465a15096ee91aeb27c2e47caadf43609fd8538057f8778fe**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02533

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Aposento Alto
Demandado: Luz Nelly Marín y Luz Hernando López
Radicación No.76001-4003-04-2012-00865-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS "Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22/03/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO APOSENTO ALTO NIT. 805.027.281-0

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002333690	8050272810	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	2/28/2019	NO APLICA	\$166.767,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d488692074e5f589a463c55d591f432cf9e55f3178b21208c264f93ea0e0940**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2573
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: CREDI TAXIS CALI S.A.S.
Demandado: MARTHA CECILIA BERMUDEZ
Radicación No.76001-4003-013-2020-00134-00

Se presenta por el apoderado judicial de la entidad demandante dos memoriales, el primero de ellos solicitado se acepte la dación en pago pactada entre las partes, la cual da cuenta el escrito aportado.

El segundo de ellos solicitando no darle trámite al primero y en defecto solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO PRENDARIO por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

a.- Embargo y secuestro del vehículo de placas QHB-763 dado en prenda y de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA BERMUDEZ. Comunicado mediante oficio No. 499 del 10/03/2020, y suscrito por la secretaria del juzgado 13 Civil Municipal.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus beneficiarios

3.- En firme el presente auto, dispóngase el archivo, previa cancelación de su radicación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.67 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE /2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ca16d2fd3a6e5bc462369d2deb7c89572315b9cd421143bcf7c242a8c16ae0**

Documento generado en 02/09/2022 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>